"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"100 años de Creación Política del Distrito de Santa Cruz de Flores"

Ordenanza Municipal

N° 20-2022-MDSCF

Santa Cruz de Flores 26 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES –CAÑETE

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE.

VISTO : En Sesión Ordinaria de Concejo Número dieciséis de fecha 26 de agosto de 2022, el Informe N° 35-2022-GM-MDSCF, solicita opinión Legal del **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA Y CUADRO ÚNICO DE MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES.**

CONSIDERANDO:

Que, el articulo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades (en delante la Ley), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 230° la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Admirativo General, que establece las disposiciones para la regulación sobre principios de la potestad sancionadora, cuya medida que prevé este régimen es la multa y como sanciones no monetarias las medidas complementarias, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 247°, estipula la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, siendo necesario su reglamentación, con el fin de regular el procedimiento administrativo sancionador respecto a la detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, conforme a las atribuciones conferidas por ley;

Que, el artículo 67°, del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal, que establece que, sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto. Dicha prohibición establecida en el mencionado artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas es un documento que tiene por objeto normar el procedimiento de detección de infracciones, Imposición y ejecución de sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones Municipales, contenidas en el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones, y garantizar el cumplimiento de normatividad de competencia municipal.

Que, mediante Memorando Múltiple Nº 06-2021-GM-MDSCF, de fecha 08 de junio del 2021, la Gerencia Municipal solicita la revisión y aporte sobre el proyecto del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones, con la finalidad de determinar las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador.

Que, mediante Informe N°194-2021-GDEYSP-MDSCF, de fecha 14 de junio de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, señala que luego de haber recepcionado el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, y realizar las observaciones correspondientes, opina que se debería incluir en el cuadro de contaminación ambiental, lo siguiente:

1. Sanción por sacar la basura fuera del horario establecido
2. Sanción por tala y quema de árboles.

Que, mediante Informe Nº 231-2021-GDUR-MDSCF/READ, de fecha 31 de agosto de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que habiendo recibido el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, y realizar la evaluación y aporte respectivo, sugiere se realice la inclusión en el siguiente ítem:

ITEM 23. Servicios Urbanos Rurales y Desarrollo Local

3. Por construir canales, cunetas sin autorización municipal y de la entidad correspondiente (sección menor a 3 m2 = 1.20 UIT / < a 5 m2 = 1.2 UIT X M2). ACCION: paralización y/o demolición.
4. Deberá cambiar el término de la infracción del punto 23-2367 el cual menciona que se sancionara "por no solicitar la conformidad de obra, luego de 30 días de ejecutada la misma" debiendo decir "por no solicitar la conformidad de obra, luego de 30 días de finalizada la misma" (casco habitable).
5. Por construcción de gibas peatonales o rompe muelles sin autorización municipal.
6. Por construcción dentro de las laderas del rio o zonas intangibles aprobadas con ordenanza municipal.
7. Por construir dentro de la zona restringida tales como líneas de alta tensión, redes de transporte de gas, etc.

Que, mediante Informe Nº 147-2021-GAT-MDSCF, de fecha 25 de agosto de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, indica que habiendo recibido el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, y realizar la evaluación y aporte respectivo, sugiere se realice las correcciones respectivas.

Que, mediante Informe N°35-202-GM-MDSCF, de fecha 12 de abril de 2022, el Gerente Municipal, solicita opinión Legal del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – "RASA" y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones - "cuis" de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores;

Que, mediante Informe N°108-2022-OAJ-MDSCF, de fecha 16 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resultaría viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – "RASA" y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones - "cuis" de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores;

Que, mediante Informe N°180-2022-GPP-MDSCF,de fecha 22 de agosto de 2022, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto ,donde brinda la viabilidad del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – "RASA" y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones - "cuis" de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores;

Que, mediante Memorando N° 101-2022-GM-MDSCF, de fecha 22 de agosto de 2022, el Gerente Municipal, remite expediente referente al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – "RASA" y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones - "cuis" de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores;

Que, mediante Informe Nº 031-2022-CPPAL-MDSCF, de fecha 24 de agosto de 2022, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, recomienda al Pleno del Concejo la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – "RASA" Y EL CUADRO ÚNICO DE MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES - "CUIS" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES;

Que, mediante Informe Nº 07-2022-CAFIF-MDSCF, de fecha 24 de agosto de 2022, la Comisión de Administración y Finanzas, Informática y Fiscalización, recomienda al Pleno del Concejo la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – "RASA" Y EL CUADRO ÚNICO DE MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES - "CUIS" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES;

Estando a lo expuesto, aprobado por UNÁNIMIDAD en la Sesión de Concejo Municipal número Catorce de fecha 27 de julio de 2022, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°y 40°de la ley Orgánica de Municipalidades, con las vacaciones correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – "RASA" Y EL CUADRO ÚNICO DE MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES - "CUIS" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – "RASA" Y EL CUADRO ÚNICO DE MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES - "CUIS" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES, lo cual consta de, el reglamento de Aplicación de sanciones administrativas (RASA)-2021, y el Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones Administrativa (CUIS).

ARTICULO SEGUNDO.-DEROGAR todos las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.-ENGARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial de la Provincia de Cañete, así como las notificaciones de la presente Ordenanza Municipal a las unidades orgánicas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES
DR. PEDRO RIEGA GUERRA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES
PROVINCIA DE CAÑETE

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

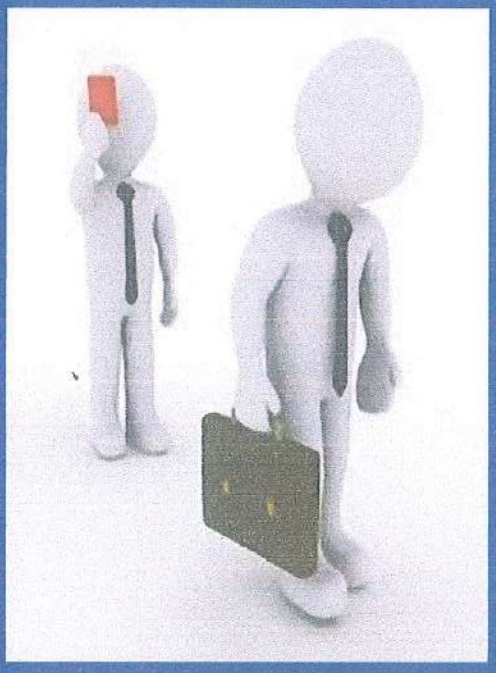

2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA CRUZ DE FLORES

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I

CAPITULO I – BASE LEGAL

Base Legal:

El presente Reglamento se basa en los dispositivos legales que a continuación se detallan:

- Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 26979- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto legislativo N° 776 que aprueba la ley de Tributación Municipal.
- Las infracciones y sanciones de naturaleza tributaria se rigen exclusivamente por el código tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Código Tributario**.- Compendio de normas de carácter tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816 y modificado por Ley N° 27038. T.U.O. Decreto Supremo N° 135-99-EF.

- **Solicitud**.- Formato autorizado por la municipalidad.

- **Deudas Tributarias**.- La constituida por multas administrativas y otras deudas de carácter tributario.

84

- **Interés de Fraccionamiento**.- Interés aplicable a cada cuota de amortización que no será inferior al 80% del interés moratorio, ni mayor a La tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

- **Deudor Tributario**.- Persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente responsable.

- **Contribuyente**.- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

- **Responsable**.- Aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

- **Deudor No Tributario**.- Aquel que presenta adeudos por concepto de multas administrativas, merced conductiva y otras deudas de carácter administrativo.

- **UIT**.- La Unidad Impositiva Tributaria a que se refiere la norma XV del título Preliminar del Código Tributario

- **Costas Procésales**.- Aquellas liquidadas por el ejecutor coactivo, bajo responsabilidad, ciñéndose al arancel aprobado conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 modificada por la Ley N° 28165.

ARTÍCULO 2°.- Actos no sujetos a sanciones

No se consideran infracciones los actos que realiza la Municipalidad destinados al restablecimiento de las cosas a su estado anterior al de la infracción detectada.

ARTÍCULO 3°.- Obligatoriedad de la sanción

La imposición de una sanción administrativa obliga al infractor a cumplirla en los plazos que señala la presente Ordenanza De no hacerlo, la Municipalidad ejecutará el cumplimiento de la sanción administrativa, bajo cuenta y riesgo del infractor por la vía coactiva, sin perjuicio de las sanciones accesorias.

ARTÍCULO 4°.- Apoyo y Auxilio Policial

Para el cumplimiento de las sanciones, la Municipalidad recurrirá a sus órganos dependientes y solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP) en caso necesario, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 5°.- Interposición de acción ante Órgano Jurisdiccional

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal o demanda civil, en el caso de que se haya verificado el delito.

ARTÍCULO 6°.- Aplicación Supletoria de las normas

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, debe aplicarse el Régimen de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Cañete, siempre que no se le oponga ni la desnaturalice; Supletoriamente se aplicarán los principios del derecho administrativo, civil o penal según sea el caso.

CAPITULO II - OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 7°.- ALCANCE

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) norma del procedimiento de imposición y ejecución de Sanciones Administrativas contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, así como cualquier infracción a las disposiciones municipales vigentes, cuya aplicación son de competencia de la Municipalidad.

Objetivo y Finalidad del Reglamento:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos básicos para la aplicación de infracciones y sanciones de carácter administrativo en el distrito y tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la normatividad de competencia municipal

ARTÍCULO 8°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del RASA se circunscribe a la jurisdicción del distrito el procedimiento de ejecución de Sanciones Administrativas se rige, además por lo dispuesto en la Ley N° 26979.

ARTÍCULO 9°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones por infracciones administrativas, comprendidas en el presente RAS son las siguientes:

a. Multa
b. Clausura Temporal o Definitiva
c. Paralización de Obras
d. Demolición.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones cometidas por incumplimiento de las normas legales y municipales, son puestas a conocimiento de la Autoridad Municipal por las fiscalizaciones permanentes que realizarán las áreas responsables o por denuncia de los vecinos ante el área administrativa correspondiente, las mismas que deberán formularse por escrito o verbalmente en casos especiales. La Autoridad Municipal iniciará las acciones que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones.

80

CAPITULO III - AUTORIDAD RESPONSABLE

ARTÍCULO 11°.- AUTORIDAD RESPONSABLE

La realización de fiscalizaciones es responsabilidad del Gerentes y Jefes de Oficina de las áreas competentes respectivas, de conformidad con sus funciones y el procedimiento que el RASA establece.

El Gerente Municipal, Sub Gerentes y Jefes de Oficina realizarán permanentes fiscalizaciones a través de la Unidad de Fiscalización, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

ARTÍCULO 12°.- IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES

Los Fiscalizadores Municipales, Jefes de Oficina, Sub Gerentes y/o Gerentes deberán identificarse previamente al inicio de cualquier fiscalización y deberán portar un ejemplar del RASA y del Cuadro de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 13°.- Definición de Infracción y Sanción Administrativa la infracción es toda acción y omisión que importe violación de normas Municipales o Administrativas, señaladas como tal en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que forma parte de la presente Ordenanza, la misma que es enunciativa pero no limitativa:

13.1) Acta de Fiscalización.- Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y sus suscrito por el Fiscalizador Municipal.

13.2) Actividad de Fiscalización.-Conjunto de actos y diligencias d investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

13.3) Actuaciones Preliminares.- Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.

13.4) Autoridad Instructora.- Es el órgano facultado para imputar cargo, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.

13.5) Autoridad Desisoria.- Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas provisionales o cautelares y resolver los recursos

78

impugnatorios interpuestas contra las resoluciones de sanciones administrativas.

13.6) Diligencias.- Es toda acción realizadas por los fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

13.7) Denuncia.- Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

13.8) Fiscalizar Municipal.- Colaborador de la corporación edil, asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigente, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

13.9) Infracción.- Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad.

13.10) Infractor.- Toda persona natural o jurídica que incurre en infracción.

13.11) Medida Complementaria.- Disposiciones que tiene como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no continúe desarrollando en el perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción de Administrativa.

77

13.12) Medidas Provisional o Cautelar.- Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos, la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer en la etapa decisoria.

13.13) Multa Administrativa.- Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el cuadro de sanciones administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- **Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.

- **Valor de la Obra.-** Otros que se establezcan por disposición del gobierno nacional, las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal por lo que no son transmitibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al principio **Non Bis in Idem,** por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedido además de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el cuadro de sanciones administrativas.

13.14) Notificación de la Papeleta de Imputación. - Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

13.15) Procedimiento Administrativo Sancionador.- Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicios de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una Sanción Administrativa.

13.16) Resolución de Sanción Administrativa – RESA.- Acto Administrativo mediante el cual se impone el infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

13.17) Responsabilidad Administrativa del Infractor.- Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento

comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 14°.- Tipos de Sanciones Administrativas

Las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser la de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

ARTÍCULO 15°.- Resolución de Sanción

Se entiende por Resolución de Sanción a la sanción de tipo pecuniario impuesta a la persona natural o jurídica que infringe una disposición municipal en un tiempo y lugar determinado.

Su cuantía está determinada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones contenido en este Reglamento, siendo correspondiente al área competente, los procesos de cobranza en vía ordinaria y en vía coactiva, según corresponda, ejerciendo los medios coercitivos hasta hacerlas efectiva.

ARTÍCULO 16°.- Multa Administrativa Automática

Se entiende aquella que es impuesta al Infractor, en el mismo acto de comisión de la infracción administrativa, la que por la gravedad de su naturaleza, atenta directamente en forma exclusiva, contra la Salud Pública, la Seguridad Pública, el Medio Ambiente y el Orden y Moral Pública.

ARTÍCULO 17°.- Límites en aplicación de Resoluciones de Sanción y Multa Administrativa Automática

No podrán aplicarse Resoluciones de Sanción Sucesivas o Multas Administrativas Automáticas Sucesivas por la misma infracción.

Se entiende por Resolución de Sanción y Multa Administrativa Automática Sucesivas, cuando entre las fechas de las infracciones que se motivaron no ha transcurrido un lapso mayor de treinta (30) días calendarios. No podrá aplicarse Resolución de Sanción o Multas Administrativas Automáticas por sumas mayores o menores a las previstas en la presente Ordenanza.

El monto de las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas Automáticas serán actualizados al momento de la cancelación, aplicando el Factor de índice de Precios al Consumidor (IPC), según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y se computará entre el último día del mes que se aplica la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática y el último día del mes anterior a la fecha de pago.

ARTÍCULO 18°.- Cierre de actividades económicas

Sanción que consiste en disponer el no funcionamiento temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial, empresa de servicios o de actividades profesionales, que no cuenta con la autorización municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 19°.- Demolición de construcciones

Se entiende por demolición a la sanción destinada a la eliminación de construcciones irregulares en todo o en parte, que contravengan las

normas legales vigentes y señaladas en el Reglamento Nacional de Construcciones. En forma cautelar, la autoridad municipal podrá disponer la paralización de la construcción.

ARTÍCULO 20°.- Comiso de bienes

Se entiende por comiso, la sanción destinada a la confiscación o retención definitiva por cuenta de la Municipalidad de aquellos productos alimenticios, artículos u otros elementos considerados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones con esta sanción, con el levantamiento del acta correspondiente.

a) Tratándose de bienes perecederos o que por su naturaleza no pudieran mantenerse en depósito, el infractor tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para acreditar su derecho de propiedad o posesión sobre los bienes comisados y recuperar los bienes, siempre que acredite haber pagado la Multa correspondiente y los gastos que originó la ejecución del comiso de no pagarse la Resolución de Sanción o la Multa Administrativa Automática y gastos dentro del plazo antes señalado, la Municipalidad podrá disponer de ellos, declarándolos en estado de Abandono y Destino las especies en estado de descomposición y/o deterioro comprobado, se procederán a destruir y/o incinerar inmediatamente, levantando el acta correspondiente.

b) Tratándose de bienes no perecederos, el Infractor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para acreditar su condición de propiedad o posesión sobre los bienes comisados y proceder a recuperarlos, siempre y cuando demuestre haber pagado la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática correspondiente, gastos que

originó la ejecución del comiso y el derecho de depósito diario equivalente a S/.0.50 nuevos soles por metro cuadrado, De no pagarse la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática y gastos dentro del plazo antes señalado, la Municipalidad podrá disponer de ellos, declarándolo en estado de Abandono y Destino.

ARTÍCULO 21°.- Retiro de bienes y elementos

Es la sanción administrativa que consiste en la extracción de instalaciones, de elementos publicitarios, vehículos o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública, obstruyendo el paso de las personas y/o tránsito vehicular, que contando con la licencia y/o autorización respectiva, no cumplan con las condiciones detalladas en ella o carezcan de la misma.

ARTICULO 22°.- Clausura de Actividad Económica

Sanción que consiste en disponer el no funcionamiento temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial, empresa de servicios o actividades profesionales que cuentan con la autorización municipal de Funcionamiento.

TÍTULO III
DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 23°.- Órganos Competentes:

Las infracciones enumeradas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones son verificadas por la Unidad de Fiscalización y Control, bajo responsabilidad, a solicitud de una dependencia administrativa municipal, o ante la queja o denuncia de tercero o de la Policía Nacional del Perú (PNP) o por algún medio de difusión radial, escrito o televisivo.

La Policía Nacional contara con el apoyo de la dependencia administrativa competente, para la verificación de determinadas infracciones.

En el caso de Construcciones de edificaciones o demoliciones dentro de la jurisdicción distrital, sin autorización municipal, corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en primera instancia, requerir la intervención del Fiscalizador Municipal, para la imposición de la Notificación Preventiva o Multa Administrativa Automática respectiva, según sea el caso a efecto de la regularización correspondiente.

ARTÍCULO 24°.- Denuncia del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y otros organismos públicos

La denuncia y/o intervención de la Fiscalía y/o Policía Nacional del Perú (PNP) tiene carácter de infracción constatada, cuando el parte policial o el Acta de la Fiscalía, cumpla con las normas de procedimientos probatorios en cada parte de la ocurrencia, actas de constatación y/o verificación.

ARTÍCULO 25°.- Denuncias de Terceros

Cualquier persona natural o jurídica podrá formular denuncias en forma individual o colectivamente ante la Municipalidad, frente a infracciones administrativas en las que se sientan directa o indirectamente afectados.

La denuncia será formulada por escrito y presentada en el Unidad de Trámite Documentario y Archivo, acompañando las pruebas que la sustentan Efectuada la denuncia, se seguirán los siguientes pasos:

a) El área que recibió la denuncia informará de inmediato a la Unidad de Fiscalización y Control.

b) La Unidad de Fiscalización y Control programará una inspección ocular con el objeto de determinar la existencia de la comisión de infracción, y de ser el caso, iniciar el proceso sancionador.

c) Detectada la infracción se impondrá la Carta Inductiva, bajo los supuestos señalados en la Tabla de Infracciones y Sanciones.

El denunciante recibirá una respuesta sobre la denuncia planteada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

También podrán efectuarse denuncias verbales, telefónicas o a través de cualquier otro medio tangible.

Al respecto en el proceso de verificación, deberá guardarse en reserva la identidad del denunciante para efecto de evitar su exposición a daño o perjuicio físico o material, por parte de las personas que se sientan directamente involucradas en la denuncia.

Si verificados los hechos, por el área competente, no se advirtiera infracción alguna, se emitirá el informe a la instancia correspondiente, la misma que declara infundada la queja dando respuesta por escrito.

Si se aprecia por el contrario un carácter malintencionado en la denuncia dirigida únicamente a perturbar al vecino en el ejercicio de sus derechos, se impondrá multa al denunciante por un monto equivalente al 10% de la UIT vigente, por **DENUNCIA DOLOSA** Si se comprobara que las denuncias son verídicas, se aplicaran las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26°.- Imposición directa de Resolución de Multa Administrativa Automática

En los casos establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones no serán necesarios la imposición de la Notificación Preventiva, por cuanto el Fiscalizador Municipal está facultada a imponerla considerando la gravedad de los hechos o la naturaleza de la infracción, en el caso específico de atentar contra la Salud Pública, Seguridad Pública, el Medio Ambiente y el Orden y Moral Pública.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

CAPITULO IV - NOTIFICACIÓN PREVENTIVA Y/O MULTA

ARTÍCULO 27°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Los Fiscalizadores Municipales emitirán la Notificación Preventiva, la cual deberá contener los datos siguientes:

a) Nombre o Razón Social del presunto infracto.
b) Domicilio o descripción de este que asegure su Identificación.
c) Fecha en que se emite.
d) Área u Oficina que emite la Notificación Preventiva.
e) El nombre y código del Fiscalizador Municipal que detecta la presunta infracción.
f) Breve descripción de la infracción cometida.
g) Código de la presunta infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 28°.- REQUISITOS DE LA MULTA

La Multa Administrativa, deberá contener los datos siguientes:

a) Fecha de emisión.
b) Nombre o Razón Social del presunto infractor.
c) Ddomicilió Descripción de éste que asegure su identificación.
d) Número y fecha de la Notificación Preventiva que la originó.
e) Oficina o área que emite la Notificación preventiva
f) El nombre y código del inspector o Fiscalizador Municipal que impone la multa.
g) Descripción de la falta sancionada.

h) Monto de la multa

i) Código de la presunta infracción según el cuadro de Infracciones y Sanciones.

j) Indicación que vencido el plazo otorgado para su cancelación se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 29°.- IMPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA Y/O MULTA

Constatada una infracción el Fiscalizador Municipal y/o Gerente y/o Sub Gerente y/o Jefe de Oficina y/o Unidad, procederá en el acto a notificar preventivamente y/o multar al presunto infractor, según corresponda al tipo de infracción, pudiéndose realizar esta diligencia con su representante o dependiente de mayor jerarquía, a quien le será entregado el original, con cargo de recepción.

No será necesaria la notificación preventiva cuando, por la gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, se determine, en base al Cuadro de Infracciones, que procede la aplicación inmediata de la multa por la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción cometida.

ARTÍCULO 30°.- NEGATIVA A RECEPCIONAR LA NOTIFICACIÓN Y/O MULTA

Si el infractor se negase a recibir la notificación y/o multa o firmar el cargo, el Fiscalizador Municipal y/o Jefe dejará constancia.

De este hecho en la notificación preventiva como en la multa, debiendo colocarse el documento no recepcionado, en zona visible del local de los hechos, debiendo contener la anotación de las características del local o predio, como son el tipo de puertas o ventanas, color de fachada, número de suministro de energía eléctrica o agua, o cualquier otra referencia que identifique el predio.

66

ARTÍCULO 31°.- MULTA POR DESACATO

Se aplicará sanción por desacato si transcurrido el plazo de 48 horas la subsanación de la infracción cometida no se produzca, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan aplicarse que asegure el cumplimiento del mandato municipal.

ARTÍCULO 32°.- DESCARGO DE NOTIFICACIONES PREVENTIVAS

Los infractores, a quienes se les haya impuesto notificación preventiva, deberán presentarse en el plazo de 48 horas hábiles a la Unidad Orgánica que corresponda a fin de realizar los descargos del caso.

Sí el infractor se presenta a formular su descargo ante la Unidad Orgánica que lo notificó, se procederá a extender un Acta de Comparecencia, redactada en la parte posterior de la Notificación Preventiva, en la que constará su manifestación y la relación de los documentos que aporte el presunto infractor en calidad de prueba.

Una copia del Acta y cargo de los documentos que aporte le serán entregados al presunto infractor. En caso que el notificado formulase sus Descargos por escrito, se agregarán los documentos al legajo.

Según se considere que la infracción materia de Notificación Preventiva pueda ser subsanada en mayor tiempo que el antes señalado, la misma Unidad Orgánica que la giró podrá otorgar un plazo de hasta siete (7) días calendario adicionales, lo que se hará constar en la Notificación Preventiva.

Según se considere que la infracción materia de la Notificación Preventiva pueda ser subsanada en mayor tiempo, la misma Unidad Orgánica que la giró Podrá otorgar un plazo que no podrá ser mayor de 15

días calendarios, lo que se hará constar en la misma Notificación Preventiva.

En caso que se considere levantada o subsanada la infracción, una copia del Acta de Comparecencia, se remitirá a la Jefatura de la Unidad de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 33°.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de los descargos, el Gerente, Sub Gerente o Jefe de la Unidad Orgánica correspondiente evaluará la manifestación contenida en el Acta de Comparecencia y la documentación que hubiera prestado el interesado y procederá a calificar sobre la procedencia o improcedencia de la sanción, emitiéndose el Informe correspondiente.

ARTÍCULO 34°.- ARCHIVAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Si el Gerente, Sub Gerente o Jefe de Oficina establece que la infracción fue subsanada o que no hubo infracción, dispondrá el archivamiento del caso expidiendo su respectivo informe.

ARTÍCULO 35°.- EMISIÓN DE LA MULTA

Realizada la calificación del descargo de la Notificación Preventiva si considera que no se subsana la infracción, el Gerente, Sub Gerente o Jefe de Oficina emitirá la correspondiente multa administrativa, la misma que será notificada al infractor.

Una copia de la multa deberá ser derivada a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, una vez que hubiese quedado firme y no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno. Caso contrario seguirá el trámite administrativo que corresponda.

La Oficina correspondiente deberá velar por la subsanación de la infracción que motivó la multa, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnativo.

ARTÍCULO 36°.- APLICACIÓN DE MULTA POR NO COMPARECENCIA

En caso que el presunto infractor notificado no se presente personalmente o por escrito, dentro del plazo de 48 horas hábiles, establecido en el Artículo anterior, para formular su descargo o acreditar la subsanación de la infracción se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones notificadas, salvo prueba en contrario.

El Gerente, Sub Gerente o Jefe de Oficina competente dejará constancia de este acto en el legajo, y bajo responsabilidad procederá a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, siempre que no se desvirtúe la subsanación de la infracción, una copia de la multa deberá ser derivada a la Oficina de Fiscalización Tributaria y Policía Municipal, salvo que se hubiese presentado algún recurso impugnativo.

ARTICULO 37°.- DESCUENTO DEL MONTO DE LA MULTA

El infractor que cancele la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada, tendrá derecho a la reducción del 50% del monto, siempre que no haya interpuesto Recurso Impugnativo alguno.

ARTÍCULO 38°.- POSIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO DE MULTA

El infractor podrá solicitar a la Oficina de Fiscalización Tributaria y Policía Municipal el fraccionamiento de la multa impuesta de acuerdo a los requerimientos de la misma.

ARTÍCULO 39°.- POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA ANULACIÓN DE MULTA

El Infractor que cumpla con acatar el mandato municipal emanado de una Resolución Gerencial correspondiente, sin haber formulado recurso impugnativo alguno, podrá solicitar el quiebre de la multa.

ARTÍCULO 40°.- CONTROL DE DESCARGOS

Las notificaciones preventivas y multas, serán registradas por la Jefatura de Unidad de Fiscalización y Control, los descargos de las notificaciones preventivas serán absueltos por el área a que corresponde el código de infracción. El seguimiento del pago o la impugnación de la multa la efectúa en la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, quién dispondrá la remisión a cobranza coactiva en su oportunidad.

ARTÍCULO 41°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Vencido el plazo de 15 días hábiles de impuesta y notificada la multa, sin que el infractor haya cancelado su valor o presentado recurso impugnativo no haya obtenido Resolución favorable en última instancia, se procederá a la ejecución por la vía coactiva.

ARTÍCULO 42°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LA MULTA

Por su naturaleza personal, las multas no son transmisibles a los herederos y legatarios.

ARTÍCULO 43°.- EXTINCIÓN DE LA MULTA

La Multa se extingue:

- **A.** Por el pago
- **B.** Por el fallecimiento del infractor
- **C.** Por tratarse de multas de cobranza dudosa.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la

infracción.

ARTÍCULO 44°.- FACULTAD SANCIONADORA

La Municipalidad tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los infractores.

CAPITULO V
CLAUSURA, DEMOLICIÓN Y PARALIZACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 45°.- SANCIÓN DE CLAUSURA

La sanción de clausura temporal o definitiva será impuesta mediante Resolución Gerencial o Jefatura de la oficina correspondiente. Su ejecución por parte del infractor se realizará en el plazo máximo de 48 horas de notificado con la Resolución correspondiente.

ARTICULO 46°.- CLAUSURA POR REINCIDENCIA

De mantenerse la reincidencia o la continuidad en la infracción se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, de ser el caso, y la cancelación de las licencias y/o autorizaciones correspondientes. Para estos efectos se considera reincidencia la comisión de una misma infracción en el plazo de un año de haber sido impuesta la sanción anterior.

Se considera continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, independientemente del tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 47°.- SANCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA

La sanción de paralización de obra será impuesta por Resolución Gerencial, bajo apercibimiento de demolición de la misma, en caso de incumplimiento, la orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor en forma inmediata, luego de su notificación.

ARTÍCULO 48°.- SANCIÓN DE DEMOLICIÓN

La sanción de demolición deberá ser impuesta por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución Gerencial. La orden de demolición deberá ser ejecutada por el Infractor en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución,

ARTÍCULO 49°.- MULTA POR DESACATO

Se aplicará sanción por desacato si transcurrido el plazo fijado en cada caso, el infractor no cumpla con ejecutar la orden municipal (clausura, paralización o demolición), sin perjuicio de las otras sanciones que puedan aplicarse que asegure el cumplimiento del mandato municipal.

ARTÍCULO 50°.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN

Si el Infractor no cumpliera con la orden municipal de clausura, demolición y/o paralización de obra, dentro del plazo antes señalado, y transcurrido 15 días hábiles de notificada la Resolución sin que se haya interpuesto recurso impugnativo o resuelto éste en última instancia administrativa, la Unidad Orgánica que expidió la Resolución remitirá lo actuado a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, para dar cumplimiento a la Resolución que ha quedado consentida, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Ello sin perjuicio de las medidas cautelares previas que pueda dictar el Ejecutor Coactivo por la urgencia o inminencia de los hechos

ARTÍCULO 51°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Contra las Resoluciones administrativas que absuelvan reclamaciones sobre Resoluciones de Sanción, Multas Administrativas Automáticas o Actos Cautelares, proceden la interposición de Recursos Impugnativos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Para

efectos y aplicación del presente RAS, se consideran como recursos impugnativos aplicables Contra las multas y Resoluciones, lo siguientes:

a) Recurso de Reconsideración.
b) Recurso de Apelación.

Tramitación: Los recursos que no contengan los requisitos de Ley, serán recibidos en la Unidad de Tramite Documentario y Archivo, anotándose en el cargo del Recurso, aquello que debe ser subsanado, otorgándole al impugnante un plazo de 48 horas como término para la subsanación, salvo que se trate de una prueba instrumental que requiera el otorgamiento de un plazo mayor, mismo que no debe exceder a los cinco (5) días hábiles.

El recurso será anexado al Expediente administrativo, que guarda relación con la sanción contenida en la respectiva Resolución.

ARTÍCULO 52°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El Recurso de Reconsideración se interpondrá contra la Multa y la Resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental, es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

Este Recurso será resuelto por la misma Unidad Orgánica que la expidió, tratándose de un recurso de reconsideración, el área competente elevará los fundamentos y nuevas pruebas contenidas, resolviendo por la procedencia o improcedencia de la sanción.

ARTÍCULO 53°.- RECURSO DE APELACION

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió la Resolución, para ser elevada al Concejo en segunda y última instancia, Con la Resolución que expide el Concejo, queda agotada la vía administrativa.

TÍTULO VI
DE LA EJECUCIÓN DE LA COBRANZA DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN Y MULTAS ADMINISTRATIVAS AUTOMÁTICAS

ARTÍCULO 54°.- Inicio de Cobranzas

Si la Resolución de Sanción no es pagada dentro de los treinta (30) días calendarios de notificada, la Oficina de Fiscalización Tributaria y Policía Municipal, la derivará a la Oficina de Ejecutoría Coactiva para su cobro bajo el procedimiento correspondiente Igual procedimiento opera para las Multas Administrativas Automáticas.

ARTÍCULO 55°.- Reducción de los montos de las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas Automáticas

Las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas Automáticas, son susceptibles de reducción en su monto, en los porcentajes y casos siguientes:

- ✓ En un 60%, si es abonada en una sola armada dentro de los diez (10) días calendarios de impuestas la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática.

- ✓ En un 40%, si es abonada en una sola armada dentro de los veinte (20) días calendarios de impuesta la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática.

- ✓ Los casos son viables, siempre que no se presente recurso de reclamo alguno o el reclamante en su defecto se desista de su recurso impugnatorio y que no se acoja al fraccionamiento de pago de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa

Automática correspondiente.

El pago de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática no exime al infractor a subsanar las infracciones o causas que originaron la sanción.

- ✓ En un 20% si es abonada en una sola armada dentro de los treinta (30) días calendarios de impuesta la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática.

ARTÍCULO 56º.- Fraccionamiento de pago de las Resoluciones de Sanción o Multa Administrativa Automática

En el caso que el infractor opte por el pago de la resolución de sanción o multa Sanción o Multa Administrativa Automática, deberá suscribir un Convenio de Fraccionamiento ante la oficina respectiva, la misma que deberá observar el siguiente detalle:

Tramo de monto de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa automática	Cuotas
Hasta 01 % UIT	2 cuotas
De 02 %UIT a 03 % UIT	de 3 a 4 cuotas
De 04 % UIT a 10 % UIT	de 5 a 7 cuotas
De 11 % UIT a más	de 8 a 12 cuotas

Hay que señalar que el Convenio de Fraccionamiento debe considerar necesariamente para los montos de Multa equivalente al 02 % UIT en adelante, una cuota inicial equivalente al 25% del monto de la Multa y el saldo restante, será fraccionado en el número de cuotas señaladas en el cuadro precedente.

ARTICULO 57°.- Ejecución de Demolición o Clausura

En el caso de no subsanarse oportunamente la infracción y se imponga la sanción de demolición, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural verificará el cumplimiento de la Resolución de Demolición determinante dentro del plazo establecido.

En los casos de medidas complementarias, como cierre o clausura de actividades económicas, corresponde a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, la ejecución de las referidas medidas complementarias indicada en la respectiva Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática.

ARTÍCULO 58°.- Ejecución de Sanciones: Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional, de ser necesario, a efecto de que adopte las acciones propias de sus funciones.

En caso de comiso se especificarán en un Acta los artículos y bienes y/o productos que se incautan, pesos, medidas, cantidades, estado, etc., a fin de poder facilitar su identificación. Del Acta señalada, se entregará una copia al Infractor.

TITULO VII
DE LA CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA Y PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 59°.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta o hecho se encuentre calificado con más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las normas.

Las infracciones de menor gravedad quedarán automáticamente notificadas para ser subsanadas previa firma de Acta de Compromiso de Cumplimiento por parte del Infractor.

ARTÍCULO 60°.- Reincidencia

Se considera reincidente para efectos de sanción administrativa a las personas naturales o jurídicas que después de treinta (30) días calendarios, vuelven a cometer la misma infracción.

Dicho término será computado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática de la infracción anterior, Será considerada como Continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, independientemente del tiempo transcurrido.

Es sancionable administrativamente cuando transcurrido el termino de treinta (30) días calendario de impuesta la primera sanción, se continua en

la comisión de la infracción.

En caso de continuidad o reincidencia sancionables, se aplicará una sanción equivalente al doble de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática anteriormente impuesta.

De mantenerse la continuidad o reincidencia de la infracción se procederá al cierre temporal o clausura definitiva de la actividad económica y la cancelación de las licencias o autorizaciones de funcionamiento correspondientes, el comiso de bienes y/o internamiento del vehículo si fuera el caso o correspondiera.

ARTÍCULO 61°.- Prescripción de las Resoluciones de Sanción o Multa Administrativa Automática

Las acciones para ejecutar la cobranza, así como para exigir el pago de las Resoluciones de Sanción y Multas Administrativas Automáticas, prescriben a los cuatro (4) años.

El término de la prescripción para ejecutar la cobranza o exigir el pago de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática se computará desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática.

ARTÍCULO 62°.- Interrupción del plazo de prescripción

El plazo de prescripción sólo se interrumpe por:

- ✓ La Notificación de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática.
- ✓ El reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
- ✓ El pago parcial de la Resolución de Sanción o Multa

- ✓ Administrativa Automática.
- ✓ La solicitud de fraccionamiento u otra facilidad de pago.
- ✓ La notificación del requerimiento de pago de la Resolución de sanción o multa administrativa Automática, que se Encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado por el infractor, dentro del procedimiento de Cobranza coactiva.

ARTÍCULO 63°.- El pago voluntario

El pago voluntario de la Resolución de Sanción o Multa Administrativa Automática prescritas no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

ARTÍCULO 64°.- Solicitud de Prescripción

La prescripción de pago de las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas Automáticas sólo pude ser invocada por el Infractor o en su defecto, su representante con carta poder legalizada.

ARTÍCULO 65°.- Las Resoluciones de Sanción y Multas Administrativas Automáticas no son transmisibles a los herederos o legatarios, y se extinguen por:

a) Pago
b) Fallecimiento del Infractor.
c) Por tratarse de Resoluciones de Multa de Sanción o Multa Administrativa Automática declaradas mediante acto resolutivo de la instancia competente, como de COBRANZA DUDOSA o COBRANZA ONEROSA.

ARTÍCULO 66°.- Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas Automáticas de Cobranza Dudosa y Cobranza Onerosa: Se denominan Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas Automáticas de

cobranza Dudosa a aquellas que por el tiempo transcurrido y habiendo ejercido todos los medios para su cobranza, no han sido canceladas.

Se denomina Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas Automáticas de cobranza Onerosa a aquellas que por su monto de pago no compensan el gasto administrativo de la entidad para su cobranza.

En ambos casos, sólo a través de un acto resolutivo de la instancia competente (Oficina de Ejecutoría Coactiva), pueden declararse las Resoluciones de Sanción o Multas Administrativas Automáticas, como de Cobranza Dudosa u Onerosa.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Autorizar al Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias a través del Decreto de Alcaldía respectivo, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Aprobar el Cuadro Único de Multas de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, la misma que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Cuarta.- Deróguese las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible o se oponga a la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

49

Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores
RUC N° 20155998718

NOTIFICACION PREVENTIVA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 0 -2021-CM/MDSCF-C
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Arts. 39° y 47°

HORA		DIA	MES	AÑO	

NOMBRE / RAZON SOCIAL / DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

DIRECCION | **MEDIDA COMPLEMENTARIA**

N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR

INFRACCIONES CONSTATADAS

DESCRIPCION:

CODIGO	SANCION

FIRMA DEL INSPECTOR	NOTIFICADO
Nombre:	**Nombre:** .....
DNI :	**DNI :** .....
Firma	**Firma** .....

ACTA DE CONSTATACION

En la ciudad de Santa Cruz de Flores, siendo las____ del día_____ de_____ del _____ el Sr. _____ Inspector Municipal que suscribe se hizo presente en el con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

NOTA.-
Usted cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles desde la notificación de la presente para realizar su descargo, ante la Gerencia Municipal, adjuntando los documentos que correspondan.

Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores
RUC N° 20155998718

RESOLUCION DE SANCION
ORDENANZA MUNICIPAL N° 0 -2021-CM/MDSCF-C
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Arts. 39° y 47°

DATOS DEL INFRACTOR	
N° de DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° DE AUTORIZACION MUNICIPAL
APELLIDO PATERNO/ MATERNO/ NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO:	

DESCRIPCION DE INFRACCION	
INFRACCION:	
LUGAR:	
ACTIVIDAD ECONOMICA:	
OBSERVACIONES:	

				MEDIDA COMPLEMENTARIA
FECHA DE NOTIFICACION			CODIGO DE INFRACCION	
DIA	MES	AÑO		

INSPECTOR - MDM	INFRACTOR, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE
Apellidos y Nombres:	Apellidos y Nombres:
Código de Identificación:	N° de DNI:

ACTA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Santa Cruz de Flores, siendo las____ del día_____ de____ del _____el Sr._____ Inspector Municipal que suscribe se hizo presente en con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de disposiciones municipales administrativas por lo que se procedió a emitir la presente Resolución de Sanción. Al respecto, el infractor u encargado del establecimiento se negó a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma, con conocimiento de tal situación se elaboró la presente Acta de Notificación, dejando constancia del hecho conforme lo establece el art. 21° Inc. 21.3 de la Ley N° 27444, así como el art. 4° del D.S. 069-2003- EF. Para dar fé del levantamiento del acta por la negativa de recepción y/o firmar la notificación efectuada, se deja constancia la firma de dos (02) testigos:

Nombre y Apellidos/N° DNI
Testigo 1

Nombre y Apellidos/N° DNI
Testigo 2

CUADRO UNICO DE MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Cuadro Único de Multas, Infracciones y Sanciones
Valor de la U.I.T. = 4,400.00

INFRACCIÓN				DETALLE DE LA INFRACCION		MEDIDA COMPLEMENTARIA
CODIGO	TIPO	% UIT	MONTO S/.	L - LEVE	G - GRAVE	MG - MUY GRAVE

01.- INMUEBLES URBANOS Y/O RUSTICOS

01 - 101	MG	70 % de la U.I.T.	Omisión a la DD. JJ. del impuesto predial	
01 - 102	G	50% del Impuesto Omitido	Sub - valuación al impuesto predial	
01 - 103	MG	70 % del Impuesto Predial	Exoneración indebida del impuesto predial	

02.- ADMINISTRACION MUNICIPAL

02 - 201	G	40 %	1,760.00	Por desacato a las notificaciones	Clausura
02 - 202	G	40 %	1,760.00	Por Agresión o Violencia contra la Autoridad Municipal	Clausura
02 - 203	G	50 %	2,200.00	Por desacato a las Resoluciones Municipales sin perjuicio de las denuncias correspondientes	Clausura

03.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

03 - 301	MG	70 %	3,080.00	No Tener Licencia de Apertura de Establecimiento comercial	Clausura temporal hasta que subsane
03 - 302	L	3 %	132.00	No Tener en Lugar Visible la Licencia de Apertura de Establecimiento comercial	
03 - 303	L	3 %	132.00	No Presentar la Licencia de Apertura de Establecimiento comercial, al Momento del Control Municipal	
03 - 304	G	10 %	440.00	Consignar Datos Falsos en la Solicitud Para Obtener la Licencia de Apertura de Establecimiento comercial	Clausura temporal hasta que subsane omisión
03 - 305	G	10 %	440.00	No Presentar la Autorización de Ampliación de Giro, Área, Cambio de Razón Social del Establecimiento comercial	Clausura temporal hasta que subsane omisión
03 - 306	G	10 %	440.00	No presentar Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el Momento del Control Municipal	
03 - 307	G	10 %	440.00	No Presentar Informe del MITINCI: Fabricación, Comercialización de Químicos en General, en el Momento del Control Municipal	Clausura temporal hasta que subsane omisión
03 - 308	G	10 %	440.00	No Presentar Informe de DISCAMEC: Fabricación, Comercialización de Explosivos, etc., en el Momento del Control Municipal	Clausura temporal hasta que subsane omisión
03 - 309	G	50 %	2,200.00	No Presentar Informe de OSINERG: Venta de Gas, Gasolina, Petróleo y similares en el Momento del Control Municipal	Clausura temporal hasta que subsane omisión

03 - 310	G	50 %	2,200.00	No Presentar Autorización del INC en el Momento del Control Municipal	Clausura temporal, hasta que subsane la Omisión
03 - 311	L	4 %	176.00	No dar Aviso de Autorización de Cierre de Establecimiento comercial	
03 - 312	G	30%	1,320.00	No presentar autorización de Espectáculos Públicos no deportivos en el Momento de Control Municipal	Clausura temporal hasta subsanar infracción
03 - 313	G	30 %	1,320.00	No Presentar Autorización de Espectáculos Públicos Culturales en el Momento de Control Municipal	Clausura temporal hasta subsanar infracción
03 - 314	L	4 %	176.00	No Guardar el Mobiliario Usado en la Vía Pública, cumplido el horario de atención, (aquellos establecimientos que gozan excepcionalmente de autorización municipal para el uso temporal de la vía pública)	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
03 - 315	L	5 %	220.00	Por funcionar excediendo el horario autorizado	Clausura temporal hasta subsanar infracción
03 - 316	L	5 %	220.00	Por permitir que en establecimiento se atente contra la moral y las buenas costumbres Por realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario	Retiro de Autorización
03 - 317	G	10 %	440.00	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	Retiro de Autorización
03 - 318	L	3 %	132.00	Negarse a inspecciones de defensa civil	Reincidencia: Clausura Temporal

03 - 319	L	6 %	264.00	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen giro de bodega, supermercado, estación de servicio de combustible, licorería o similares.	
03 - 320	G	10 %	440.00	No acatar la orden de clausura temporal o definitiva, establecida en Acta o Resolución.	
03 - 321	L	6 %	264.00	Realizar espectáculos públicos y/o eventos de índole social sin contar con la respectiva autorización	

04.- COMERCIO NO AUTORIZADO EN LA VIA PUBLICA

04 - 401	L	3 %	132.00	No Tener Autorización para el Comercio en la Vía Pública Según Ordenanza Municipal	Decomiso
04 - 402	G	10 %	440.00	Permitir el Comercio en la Vía Pública los Propietarios y/o Conductores de Establecimientos Comerciales, Industriales o Servicios, en Áreas Adyacentes o Áreas de Acceso sus Locales, sin la Debida Autorización Municipal	

05.- COMERCIO AUTORIZADO EN LA VIA PUBLICA

05 - 501	L	3 %	132.00	Vender Productos en Lugares Diferentes al Autorizado	Decomiso
05 - 502	L	3 %	132.00	Vender o Exhibir Productos Fuera del Mobiliario	
05 - 503	L	3 %	132.00	Almacenar los Productos en Malas Condiciones	Decomiso
05 - 504	L	3 %	132.00	No Exhibir la Autorización Municipal en Lugar Visible al Público	
05 - 505	L	3 %	132.00	Vender o Exhibir Productos Diferentes al Giro Autorizado	Decomiso
05 - 506	L	3 %	132.00	Vender los Productos Antes o Después del Horario Autorizado	
05 - 507	G	10 %	440.00	Presentar Condiciones Antihigiénicas de Manipulación y Vestimenta Para la Venta de Productos	Decomiso
05 - 508	L	3 %	132.00	No Presentar Condiciones Higiénicas de Venta en un Área no Menor a 5 Metros al Lugar de Venta o Exhibición	Retiro de Autorización
05 - 509	L	3 %	132.00	No Guardar el Mobiliario Usado en la Vía Pública, cumplido el horario de atención	Decomiso
05 - 510	G	10 %	440.00	Realizar Comercio Ambulatorio sin Autorización Municipal	Retención

05 - 511	L	6 %	264.00	Vender helados en triciclo sin autorización Municipal	Retención
05 - 512	L	6 %	264.00	No ejercer la actividad comercial personalmente, el titular	Reincidencia: Anulación de Autorización.
05 - 513	L	3 %	132.00	Por no usar el chaleco autorizado y aprobado por la Municipalidad	
05 - 514	L	6 %	264.00	No contar con deposito adherido al módulo de venta para utilizarlo como basurero	

06.- PRODUCTOS PIROTECNICOS

06 - 601	G	10 %	440.00	Fabricar Artículos de Cualquier Género, Sin Autorización Municipal	Clausura definitiva y Decomiso
06 - 602	G	10 %	440.00	Comercializar Artículos Pirotécnicos de Cualquier Género, Sin Autorización Municipal	Clausura Definitiva y Decomiso
06 - 603	G	10 %	440.00	Almacenar Artículos Pirotécnicos de Cualquier Género, Sin Autorización Municipal	Clausura Definitiva y Decomiso
06 - 604	L	3 %	132.00	No Exhibir la Autorización Municipal en Lugar Visible al Público	Clausura Definitiva y Decomiso

07.- CAMPOS FERIALES, MERCADOS

07 - 701	G	10 %	440.00	Subdividir Bajo Cualquier Modalidad Locales Comerciales	Clausura
07 - 702	L	6 %	264.00	Emplear con Fines Distintos a los Autorizados, las Áreas Comunes de comercio	Clausura
07 - 703	L	2 %	88.00	Ausentarse del local de comercio, por más de 3 días sin autorización de la administración local	Retiro de Autorización
07 - 704	L	3 %	132.00	Hacer uso de una mayor área a la autorizada al local comercial	Clausura
07 - 705	L	3 %	132.00	Usar el local como guardianía o deposito	Clausura y Decomiso
07 - 706	L	3 %	132.00	Carecer de autorización municipal para la degustación de productos comestibles	Decomiso
07 - 707	L	3 %	132.00	Contar con asistentes o ayudantes, sin la debida autorización municipal	Suspensión de Licencia
07 - 708	L	3 %	132.00	Usar altoparlantes o similares sin la autorización municipal correspondiente	Decomiso
07 - 709	L	6 %	264.00	Exhibir mercadería bajo cualquier modalidad o tener movilidad en áreas de circulación al local comercial	Decomiso
07 - 710	L	3 %	132.00	Consumir mercadería bajo cualquier modalidad en áreas de acceso a la circulación al local comercial	Decomiso

8.- HIGIENE Y SALUBRIDAD

08 - 801	G	10 %	440.00	No proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos para su comercialización	Suspensión de Licencia
08 - 802	G	10 %	440.00	Usar para la comercialización y expendio de alimentos, sobras de los mismos, de días anteriores	Clausura
08 - 803	G	10 %	440.00	Almacenar productos de consumo humano o animal junto a productos contaminantes	Suspensión de Licencia
08 - 804	L	6 %	264.00	Carecer de documentación sustentatoria de la compra de menudencias o viseras	Decomiso
08 - 805	G	10 %	440.00	Carecer de la guía de transporte de productos alimenticios destinados al mercado	Decomiso
08 - 806	G	10 %	440.00	Alterar los productos a comercializar empleando sustancias perjudiciales e impropias para el consumo humano	Decomiso
08 - 807	G	10 %	440.00	Comercialización de productos adulterados	Decomiso
08 - 808	G	10 %	440.00	Comercialización carnes o menudencias en estado de descomposición	Decomiso
08 - 809	G	10 %	440.00	Comercialización de carnes no beneficiadas para el consumo humano	Decomiso
08 - 810	L	5 %	220.00	Beneficiar (matar)animales dentro del local de venta	Clausura Temporal 5 días
08 - 811	G	10 %	440.00	Comercializar tubérculos, raíces, bulbos o frutas, con evidente presencia de residuos provenientes de insecticidas, pesticidas o similares	Decomiso

08 - 812	G	10 %	440.00	Comercializar tubérculos, raíces, bulbos o frutas, con vidente presencia de parásitos externos o internos a exposición	Decomiso
08 - 813	L	3 %	132.00	Carecer de carnet sanitario las personas que manipulen alimentos de consumo humano	Clausura Temporal hasta subsanar Infracción
08 - 814	L	6 %	264.00	No renovar el carnet sanitario	Clausura Temporal hasta subsanar Infracción
08 - 815	L	3 %	132.00	Carecer de certificado de fumigación	Clausura Temporal hasta subsanar Infracción
08 - 816	G	10 %	440.00	Alterar y manipular alimentos de manera que alteren la calidad sanitaria	Clausura
08 - 817	G	10 %	440.00	Comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin contar con la autorización sanitaria correspondiente	Decomiso
08 - 818	L	3 %	132.00	Por negarse a la inspección ocular en general	Suspensión de Licencia
08 - 819	G	10 %	440.00	Por negarse a las inspecciones sanitarias y/o toma de muestras de alimentos y/o bebidas en los locales comerciales, industriales y/o de servicios	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso

08 - 820	L	6 %	264.00	Por distribuir, almacenar y/o expender productos alimenticios envasados o conservas que presenten envases deformado, con derrames o filtraciones, abolladuras, oxidados por fuera, envases de vidrio rajados, astillados o rotos o que los alimentos presenten algún signo o evidencia de alteración o tengan la fecha de caducidad vencida	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
08 - 821	G	10 %	440.00	Por carecer de servicio de agua y desagüe o encontrarse deteriorado y/o falta de salubridad, en lugares que venden o expenden alimentos	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
08 - 822	L	2 %	88.00	Por carecer de depósitos y/o envases con tapa para los desperdicios sólidos, líquidos de los Locales comerciales, industriales y/o de servicio	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
08 - 823	L	2 %	88.00	Por tener vajilla, cubiertos, equipos, maquinarias y/o utensilios de cocina en mal estado de conservación e higiene	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
08 - 824	L	2 %	88.00	Por no observar las reglas de higiene para la manipulación directa de alimentos de los locales comerciales, industriales y/o de servicios	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
08 - 825	L	3 %	132.00	Por carecer o no haber actualizado el Certificado de Fumigación o desinfección	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
08 - 826	L	2 %	88.00	Por carecer o no haber actualizado el carné sanitario	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso

08 - 827	L	1 %	44.00
08 - 828	L	1 %	44.00
08 - 829	G	10 %	440.00
08 - 830	G	10 %	440.00
08 - 831	L	1.5 %	66.00
08 - 832	G	10 %	440.00
08 - 833	L	6 %	264.00
08 - 834	L	2 %	88.00
08 - 835	L	2 %	88.00

Por no ubicarse en el lugar asignado al comercio informal ambulatorio	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
Por no respetar el límite de su puesto, afectando zonas de tránsito peatonal o vehicular o espacios correspondientes a otros comerciantes	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
Por realizar campañas de fumigación, desinfección, desratización o similares, a nombre de la municipalidad, sin el debido permiso o autorización	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
Por vender mercadería con balanza y/o medida fraudulenta, por cada uno (con decomiso y denuncia policial)	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
Por no exhibir los precios en la pizarra o similares, indicando la clasificación del producto (carnes, pescados y otros)	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
Por intento de soborno comprobado a funcionarios y personal municipal (sin perjuicio de la denuncia penal respectiva)	Clausura temporal hasta subsanar infracción y decomiso
Carecer de indumentaria de trabajo adecuado para el que fue autorizado	
Por tener uniforme en estado antihigiénico	Regularizar
Manipular alimentos de consumo humano con el dorso desnudo	

08 - 836	G	10 %	440.00	Por realizar simultáneamente una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que pueda influir en su calidad o estado sanitario (por ejemplo: manipular dinero, desinfectantes, etc.)	
08 - 837	L	3 %	132.00	Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal, laborar con heridas o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infecto - contagiosa	Clausura temporal 15 días
08 - 838	L	3 %	132.00	Por carecer del certificado de capacitación en la manipulación de alimentos	Regularizar
08 - 839	G	10 %	440.00	Laborar con afecciones de enfermedades infectocontagiosas	Clausura temporal 30 días
08 - 840	G	10 %	440.00	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o preparados en condiciones antihigiénicas	Decomiso
08 - 841	G	10 %	440.00	Usar envases descartables ya usados en el consumo de alimentos o bebidas para el consumo humano	Decomiso
08 - 842	G	10 %	440.00	Comercializar productos en general con fecha de vencimiento caducada	Decomiso
08 - 843	L	3 %	132.00	Exhibir, conservar, transportar, o manipular alimentos y productos de consumo humano sin los equipos adecuados deteriorados o antihigiénicos	Decomiso
08 - 844	L	2 %	88.00	No contar el local con mantenimiento adecuado de ventilación, pintado, temperatura, mobiliario, etc.	Clausura temporal hasta subsanar infracción

08 - 845	G	10 %	440.00	Tener locales inadecuados para la elaboración, fabricación y comercialización de productos del consumo humano, debido a su construcción	Clausura
08 - 846	L	3 %	132.00	Carecer de servicios higiénicos en establecimientos que lo requieran	Clausura temporal hasta subsanar infracción
08 - 847	L	3 %	132.00	No mantener en buen estado de funcionamiento y limpieza los servicios higiénicos	
08 - 848	L	3 %	132.00	No proporcionar a los usuarios los elementos necesarios para el uso de los servicios higiénicos	
08 - 849	L	3 %	132.00	Emplear los servicios higiénicos como depósito	Clausura temporal
08 - 850	L	2 %	88.00	No fijar la tarifa por la prestación de los servicios higiénicos públicos	
08 - 851	L	2 %	88.00	No tener plenamente identificado los servicios higiénicos para damas y caballeros	Clausura temporal hasta subsanar infracción
08 - 852	G	30 %	1,320.00	No tener las señales de seguridad, salida y otros en el local	Clausura temporal hasta subsanar infracción
08 - 853	L	6 %	264.00	Por construir cisternas o tanques agua sin autorización	Clausura temporal hasta subsanar infracción
08 - 854	L	5 %	220.00	Criar animales en general que constituyan peligro para la salud pública	Clausura temporal hasta subsanar la infracción
08 - 855	G	50 %	2,200.00	Presentar certificados de salubridad alterados o sin haberse efectuado el servicio en el local	Suspensión de Licencia
08 - 856	G	10 %	440.00	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	Suspensión de Licencia

08 - 857	G	10 %	440.00	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos y farmacéuticos	
08 - 858	G	10 %	440.00	Los establecimientos farmacéuticos, que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	

09.- SERVICIOS Y SANEAMIENTO

09 - 901	L	6 %	264.00	No consignar el área del local y los servicios efectuados en los certificados de saneamiento expedidos	
09 - 902	G	10 %	440.00	Certificar la salubridad del local con personal no profesional especializado en la materia sanitaria	
09 - 903	G	10 %	440.00	No contar la empresa prestadora de los servicios de salubridad con la autorización municipal correspondiente	
09 - 904	G	10 %	440.00	No contar con la certificación de transporte de insumos explosivos (balón de gas)	

09 - 905	MG	70 %	3,080.00	Adicionar sustancias químicas durante la inspección municipal que permitan un nivel óptimo	Suspensión de la Licencia
09 - 906	L	6 %	264.00	No contar con el registro y autorización municipal correspondiente para la distribución de agua potable	Suspensión de la Licencia
09 - 907	L	6 %	264.00	No presentar condiciones aptas de salubridad los camiones cisternas distribuidores de agua potable	
09 - 908	L	6 %	264.00	Carecer o no tener vigente el certificado de desinfección de los camiones cisternas distribuidores de agua potable	Suspensión de la Licencia
09 - 909	L	6 %	264.00	Carecer de indumentaria de trabajo adecuado el personal distribuidor de agua potable	
09 - 910	G	30 %	1,320.00	Expender agua no aptas para el consumo humano	

10.- ELABORACIÓN, EXPENDIO, EXHIBICIÓN, TRANSPORTE Y CONSUMO DE ALIMENTOS

10 - 1001	G	12 %	528.00	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	
10 - 1002	G	12 %	528.00	Carecer de campana extractora, ductos de ventilación o equipos eliminadores de olores, gases y humos, o estar inoperativos	Suspensión de Licencia
10 - 1003	G	12 %	528.00	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	Suspensión de Licencia
10 - 1004	G	12 %	528.00	Carecer de agua circulante y desagüe o instalaciones adecuadas	Suspensión de Licencia
10 - 1005	L	6 %	264.00	No disponer de recolectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuados	Clausura temporal 3 días

11.- LOCALES DE HOSPEDAJE

11 - 1101	L	3 %	132.00	No contar con los números telefónicos de servicio públicos básicos en caso de emergencia en lugar visible de la administración	
11 - 1102	L	3 %	132.00	No tener las señales de seguridad, salida y otros en el local	Clausura Temporal
11 - 1103	G	12 %	528.00	Ampliar el número de habitaciones con tabiquería sin autorización municipal	Clausura Temporal hasta subsanar infracción
11 - 1104	G	35 %	1,540.00	Permitir actos contra la moral y buenas costumbres	Clausura
11 - 1105	G	10 %	440.00	Tener sabanas, colchones otros enceres complementarios deteriorados y antihigiénicos	Clausura Temporal
11 - 1106	L	6 %	264.00	Por alquilar habitaciones en establecimientos de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los libros respectivos	Clausura Temporal
11 - 1107	L	2 %	88.00	Por no exhibir los locales de hospedaje las tarifas de las habitaciones	
11 - 1108	L	1 %	44.00	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	Clausura Temporal

12.- CRIANZA ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

12 - 1201	G	35 %	1,540.00	No contar con la autorización respectiva para la crianza de animales	Decomiso
12 - 1202	G	20 %	880.00	Tener lugares con equipos y materiales no aptos que atenten contra la salud humana y animal	Decomiso
12 - 1203	G	35 %	1,540.00	Alimentar a animales destinados al consumo humano con residuos sólidos, alimentos descompuestos o insalubres	Decomiso
12 - 1204	G	20 %	880.00	Comercializar carnes sin contar con la guía respectiva expedida por el camal	Decomiso
12 - 1205	L	6 %	264.00	No contar con bebederos y comederos adecuados	Decomiso

13.- DEFENSA DE LA SALUD PUBLICA

13 - 1301	L	2 %	88.00	No contar con carteles que indiquen la prohibición de fumar	Decomiso
13 - 1302	L	2 %	88.00	Permitir fumar en los locales a pesar de los anuncios respectivos	Decomiso
13 - 1303	L	2 %	88.00	Expender cigarros no teniendo lugares adecuados para su consumo	Decomiso
13 - 1304	L	2 %	88.00	Por consumir licor en la vía pública	
13 - 1305	L	4 %	176.00	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados y/o con fecha vencida, sin perjuicio del decomiso y de la denuncia penal correspondiente	

14.-INFRACCIONES CONTRA LOS MENORES DE EDAD

14 - 1401	MG	50 %	2,200.00	Permitir la presencia de menores de edad en locales solo para adultos	Clausura
14 - 1402	G	45 %	1,980.00	Expender material pornográfico en todas sus facetas a menores de edad	Clausura
14 - 1403	L	6 %	264.00	Permitir el ingreso a menores de edad sin la compañía de sus padres en locales comerciales	

15.-COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

15 - 1501	G	35 %	1,540.00	Expender bebidas alcohólicas y similares a menores de edad	Clausura
15 - 1502	G	35 %	1,540.00	Expender alcohol metílico para el consumo humano.	Clausura
15 - 1503	G	35 %	1,540.00	Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, contaminadas, o que contravengan disposiciones de salud o que se encuentran en condiciones antihigiénicas.	Clausura

15 - 1504	L	6 %	264.00	No exhibir en lugar visible carteles con la inscripción de: "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; "Tomar en exceso es dañino para la salud"; y "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de ... hasta las ..."	
15 - 1505	G	35 %	1,540.00	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros a la redonda de centros y/o instituciones educativas locales.	
15 - 1506	G	35 %	1,540.00	Comercializar bebidas alcohólicas de toda gradación sin registro sanitario vigente.	Clausura Temporal
15 - 1507	L	6 %	264.00	No exhibir en lugar visible cartel con la inscripción de: "Prohibido el ingreso de menores de 18 años", en los establecimientos cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, salón de baile, pub, video pub, peña, telepodromo o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	

16.- INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO

16 - 1601	G	15 %	660.00	Por permitir que en el local se altere el orden público y se atente contra la moral y buenas costumbres	Clausura temporal 15 días
16 - 1602	G	10 %	440.00	Por instalar aparatos mecánicos y/o esparcimiento a menos de 150 metros de centros educativos	Clausura
16 - 1603	G	35 %	1,540.00	Por permitir el propietario y/o conductor que se ejerza la prostitución en forma clandestina	Clausura

17.- SALONES DE BAILES O SIMILARES

17 - 1701	G	15 %	660.00	Por no contar el local con la señalización respectiva	Clausura temporal 15 días
17 - 1702	G	15 %	660.00	Permitir el acceso de asistentes que sobrepase al número autorizado al local	Clausura Temporal 15 días
17 - 1703	G	15 %	660.00	Por instalar discotecas y club nocturnos en general a menos de 150 metros de centros educativos, hospitales, iglesias y/o cuarteles	Clausura Temporal 15 días
17 - 1704	G	15 %	660.00	Por tener obstruidas o clausuradas las puertas de salida	Clausura Temporal hasta subsanar infracción

18.- FILMOTECAS O SIMILARES (CABINAS)

18 - 1801	G	10 %	440.00	Por exhibir funciones sin autorización municipal	Clausura Temporal - 15 días
18 - 1802	G	10 %	440.00	Por exhibir sin autorización municipal escenas que atenten contra la moral y buenas costumbres	Clausura Temporal - 15 días
18 - 1803	L	3 %	132.00	Por exhibir películas deterioradas y/o mutiladas	Clausura
18 - 1804	L	3 %	132.00	Por exhibir avances cinematográficos de películas para adultos en funciones aptas para todos	Clausura
18 - 1805	L	6 %	264.00	Por no exhibir en lugar visible la capacidad del local, tarifas y horarios de las funciones	
18 - 1806	L	3 %	132.00	Por exceder en más de 15 minutos los intermedios en funciones de teatro	
18 - 1807	L	3 %	132.00	Por exceder en más de 15 minutos los intermedios en funciones cinematográficas continuadas	
18 - 1808	G	15 %	660.00	Por permitir el ingreso a menores de edad a funciones permitidos solo para adultos	Clausura Temporal
18 - 1809	L	3 %	132.00	Por permitir el ingreso de personas ebrias, animales o expendedores de productos de consumo humano de tal forma que no permitan la visibilidad del espectáculo	Clausura Temporal
18- 1810	L	3 %	132.00	Por no presentar la autorización correspondiente de la APDAYC	

19.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

19 - 1901	G	10 %	440.00	Por pegar fiches, en los inmuebles atentando contra en ornato, sin la debida autorización municipal y del propietario	
19 - 1902	L	3 %	132.00	Por distribuir y/o arrojar volantes sin autorización municipal	
19 - 1903	G	10 %	440.00	Por colocar banderolas sin la debida autorización municipal	Decomiso
19 - 1904	L	5 %	220.00	Por instalar anuncios en la vía pública sin la autorización municipal	Decomiso
19 - 1905	G	15 %	660.00	Por instalar elementos publicitarios distinto a lo autorizado	
19 - 1906	L	3 %	132.00	No mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad	Decomiso
19 - 1907	G	10 %	440.00	Por pegar anuncios en los postes de transmisión de energía eléctrica, telefonía y similares	
19 - 1908	G	10 %	440.00	Por instalar anuncios en las fachadas de los inmuebles sin autorización municipal	Decomiso
19 - 1909	G	25 %	1,100.00	Por instalar anuncios en las azoteas de los inmuebles sin autorización municipal	Decomiso
19 - 1910	G	25 %	1,100.00	Por instalar elementos publicitarios con autorización vencida	Decomiso
19 - 1911	L	6 %	264.00	Realizar pintas en el frontis de los inmuebles sin la autorización del propietarios y municipalidad	

19 - 1912	L	3 %	132.00	Por exhibir anuncios en banderolas, carteles, en la vía pública o adosadas a los parapetos de los inmuebles, sin autorización.	Decomiso
19 - 1913	L	3 %	132.00	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	
19 - 1914	L	6 %	264.00	Por no borrar o retirar la propaganda electoral, dentro del plazo de sesenta días (60), según ley Orgánica de elecciones.	

20.-SIMBOLOS PATRIOS

20 - 2001	L	6 %	264.00	No Izar la Bandera Nacional en el Aniversario Patrio o cuando las Ordenanzas Municipales así lo establezcan	Regularizar
20 - 2002	L	6 %	264.00	Por colocar en forma indebida la bandera Nacional, en mal estado o descolorida	Regularizar
20 - 2003	L	3 %	132.00	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados, antihigiénicos	Retiro
20 - 2004	L	3 %	132.00	Por no pintar, pulir o limpiar las fachadas de inmuebles cuando así lo establezca la Municipalidad	Regularizar
20 - 2005	L	3 %	132.00	Por hacer caso omiso a la notificación y que la Municipalidad realice los trabajos de pintar, pulir o limpiar las fachadas de las edificaciones.	Si la Municipalidad lo ejecuta se cobrara los gastos efectuados

21.- CONTAMINACION AMBIENTAL

21 - 2101	L	6 %	264.00	Depositar residuos sólidos en la vía publica	
21 - 2102	L	6 %	264.00	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier naturaleza, incluyendo malezas y despojos de jardines	
21 - 2103	L	6 %	264.00	Tener en los techos de los inmuebles, material de desecho	
21 - 2104	MG	35 %	1,540.00	Quemar los residuos en la vía pública o en el interior de los inmuebles	
21 - 2105	L	6 %	264.00	Abandonar en la vía pública por más de 3 días material de desmonte, escombros o de construcción provenientes de trabajos autorizados por la municipalidad	Retiro
21 - 2106	MG	70 %	3,080.00	Abandonar en la vía pública por más de 3 días material de residuos provenientes de la limpieza de redes publica de desagüe	
21 - 2107	G	50 %	2,200.00	Arrojar desperdicios en la rivera del rio o cauces	
21 - 2108	G	50 %	2,200.00	Arrojar aguas servidas en la vía pública	
21 - 2109	G	25 %	1,100.00	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado	
21 - 2110	L	6 %	264.00	Abandonar en la vía pública, por más de 15 días vehículos y similares con evidencias de inmovilización	Retiro

21 - 2111	L	3 %	132.00	Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas	
21 - 2112	L	3 %	132.00	No efectuar limpieza de los espacios públicos y recolección de los residuos sólidos a más tardar el día siguiente de la realización de eventos, ferias, kermeses, bingos, bailes, parrilladas, manifestaciones y similares	Limpieza del Lugar
21 - 2113	L	6 %	264.00	No efectuar la limpieza, mantenimiento o reparación de las áreas comunes, especialmente pasajes, pasillo, servicios higiénicos, colectores de desperdicios, en los centros de venta, tiendas y similares	
21 - 2114	G	15 %	660.00	Por producir ruidos nocivos o molestosos, (sea cual fuere el origen y lugar) bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros que afecten a la comunidad	
21 - 2115	MG	70 %	3,080.00	En industrias, por la generación de ruidos que excedan los 75db (7.00 a 22.00 hrs) a 60 db (22,00 a 7.00 hrs) ubicadas en zonas de vivienda urbano marginales	Clausura Temporal hasta subsanar infracción
21 - 2216	G	15 %	660.00	En locales comerciales - por la generación de ruidos que excedan los 75db (7.00 a 22.00 hrs) a 60 db (22.00 a 7.00 hrs) ubicadas en zonas de vivienda urbano marginales	Clausura Temporal hasta subsanar infracción
21 - 2117	G	15 %	660.00	Sanción por sacar la basura fuera del horario establecido	

21 - 2118	G	15 %	660.00	Sanción por tala y quema de arboles	
21 - 2119	G	50 %	2,200.00	En zonas circundantes a una posta médica por la generación de ruidos que excedan los 50db (7.00 a 22.00 hrs) a 40 db (22.00 a 7.00 hrs) ubicadas en zonas de vivienda urbano marginales	Clausura Temporal hasta subsanar infracción
21 - 2120	L	3 %	132.00	Por tener menos de 3 metros el ducto o chimenea contados a partir del techo del inmueble	
21 - 2121	G	70 %	3,080.00	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos	Clausura Temporal hasta subsanar infracción
21 - 2122	G	15 %	660.00	Por usar gases tóxicos, como ambientadores al interior de los salones de baile, y similares	Clausura temporal y Decomiso de elementos
21 - 2123	L	6 %	264.00	Por usar material plástico, llantas y similares como combustible	Clausura temporal y Decomiso de elementos
21 - 2124	G	10 %	440.00	Arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines en las riveras del rio, contaminando los recursos naturales del agua.	Retención de Vehiculo
21 - 2125	MG	70 %	3,080.00	Por rotura de minero ductos, tuberías, otros sobre zonas urbanas, rurales' que perjudiquen la flora, fauna y los recursos naturales de la zona	

21 - 2126	G	10 %	440.00	Arrojar animales muertos en la vía pública o en terrenos sin construir
21 - 2127	MG	70 %	3,080.00	Por contaminación de ríos, por vaciado de residuos provenientes de minero ductos, tuberías, otros afectando la flora, fauna y los recursos naturales de la zona.
21 - 2128	L	6 %	264.00	Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda.
21 - 2129	MG	70 %	3,080.00	Abandonar a los canes enfermos en las vías y áreas de uso público
21 - 2130	MG	70 %	3,080.00	Arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública, por vehículos menores o mayores.
21 - 2131	MG	70 %	3,080.00	Arrojar o depositar residuos sólidos peligrosos o radiactivos en la vía pública.

22.- TRANSPORTE , ALMACENAMIENTO

22 - 2201	G	15 %	660.00	Por transportar material de construcción sin malla protectora, por vehículo
22 - 2202	G	15 %	660.00	Por transportar material de construcción con malla corta por vehículo.
22 - 2203	MG	50 %	2,200.00	Por transportar recursos minerales y no minerales sin autorización municipal por vehículo
22 - 2204	MG	70%	3,080.00	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados - por vehículo

22 - 2205	MG	70%	3,080.00
22 - 2206	MG	70 %	3,080.00
22 - 2207	MG	70 %	3,080.00
22 - 2208	MG	70 %	3,080.00
22 - 2209	MG	70 %	3,080.00
22 - 2210	MG	70 %	3,080.00
22 - 2211	MG	70 %	3,080.00
22 - 2212	MG	70 %	3,080.00
22 - 2213	MG	70 %	3,080.00
22 - 2214	MG	70 %	3,080.00

Por transportar residuos sólidos en vehículos que no reúnan los requisitos técnicos establecidos por vehículo	
Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la municipalidad - por vehículo	
Por transportar residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizado	
Por transportar residuos en la zona no habiendo sido originados en esta - por vehículo	
Ingresar o transportar residuos segregados o peligrosos no autorizados, sin autorización municipal por vehículo	
Por permitir el funcionamiento de lugares no autorizados para la disposición final de los residuos	Clausura
Operar en forma incorrecta los lugares de disposición final de acuerdo a la normatividad en la materia vigente	Clausura Temporal hasta subsanar
Por segregar residuos sólidos en la vía pública por vehículo	
Por permitir el uso de residuos sólidos como alimentos de cualquier tipo de animales	Decomiso
Por permitir el funcionamiento del centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización municipal	Clausura definitiva

22 - 2215	MG	70 %	3,080.00	Por permitir el funcionamiento de plantas de transferencia de residuos sólidos sin autorización municipal	Clausura definitiva
22 - 2216	L	6 %	264.00	Por producir residuos molestos o nocivos por el uso indiscriminado de bocinas, radios y otros en templos y/o iglesia	
22 - 2217	L	6 %	264.00	Por emitir gases tóxicos o humos por los escapes de vehículos fuera de los límites permisibles	
22 - 2218	G	12 %	528.00	Carecer de agua circulante y desagüe o instalaciones adecuadas	Suspensión de Licencia
22 - 2219	L	6 %	264.00	No disponer de recolectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuados	Clausura temporal 3 días

23.- SERVICIOS URBANOS, RURALES Y DESARROLLO LOCAL

23 - 2301	G	1. 20 UIT Ha O Fracción	Por habilitar terrenos sin contar con la autorización de aprobación de autorización de ejecución de obras	Paralización
23 - 2302	G	1. 20 UIT Ha O Fracción	Por habilitar terrenos sin contar con la resolución de ratificación de la municipalidad provincial	Paralización
23 - 2303	G	1.20 UIT Ha O Fracción	Por vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de venta garantizada y/o construcción simultanea	Paralización

23 - 2304	G	1.20 UIT Ha 0 Fracción		Por vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de ratificación de la municipalidad provincial	Paralización
23 - 2305	MG	70 %	3,080.00	Por permitir la ocupación de inmuebles antes de la terminación de la obra al propietario y al constructor	
23 - 2306	L	6 %	264.00	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de la obra de habilitación	
23 - 2307	G	10 %	440.00	Por alterar los proyectos aprobados	Demolición
23 - 2308	MG	70 %	3,080.00	Por subdividir terrenos sin autorización	
23 - 2309	MG	70 %	3,080.00	Por alterar la calidad de las obras	Demolición
23 - 2310	G	1.20 UIT POR Ha 0 Fracción		Por ocupar áreas agrícolas, reservadas ecológicas, áreas destinadas a intercambios viales de aportes	Demolición
23 - 2311	MG	70 %	3,080.00	Por hacer propaganda de venta de lotes y/o parcelas sin contar con autorización de la venta garantizada	
23 - 2312	MG	70 %	3,080.00	Por hacer propaganda de venta de lotes y/o parcelas sin contar con resolución de ratificación de la municipalidad provincial	
23 - 2313	MG	3 % Valor de Obra		Por construir sin la licencia de obra (al propietario)	Paralización Demolición
23 – 2314	G	1.5% Valor de Obra		Por construir sin la licencia de obra (al contratista)	Paralización Demolición

23 - 2315	MG	3 % Valor de Obra		Por efectuar obras públicas sin autorización municipal de acuerdo a las normas vigentes
23 - 2316	MG	3 % Valor de Obra		Por modificar sin autorización municipal el proyecto y/o realizar cambios, alteraciones, que amplíen mayor área de construcción afectando la obra
23 - 2317	MG	3 % Valor de Obra		Por demoler sin licencia municipal
23 - 2318	MG	70 %	3,080.00	Por no permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras frente a la construcción
23 - 2319	MG	70 %	3,080.00	Por no guardar las previsiones del caso en obras de demolición y que afecten a inmuebles contiguos
23 - 2320	MG	70 %	3,080.00	Por subdividir predios sin autorización municipal que formen parte de una propiedad horizontal
23 - 2321	MG	5 % Valor de Obra		Por ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal o jardines de aislamiento
23 - 2322	MG	70 %	3,080.00	Por construir u ocupar áreas comunes sin autorización
23 - 2323	G	10 %	440.00	Por aperturar puertas y ventanas sin autorización municipal por cada elemento aperturado
23 - 2324	MG	70 %	3,080.00	Por ocupar o construir con rejas, hitos, plumas, construcciones, o materiales de construcción en áreas de dominio publico

Paralización Demolición
Paralización Demolición
Paralización
Demolición
Demolición
Demolición
Ejecución de obra
Retiro y Demolición

23 - 2325	MG	50 %	2,200.00	Por instalar campamentos con fines de extracción, explotación, construcción, reparación, instalación y similares sin autorización municipal	Retiro y Demolición
23 - 2326	M	1.5% Valor de Obra		Por no permitir el acceso a las riberas, cauces construyendo rejas, hitos, plumas, construcciones siendo estas áreas de dominio publico	Retiro y Demolicion
23 - 2327	MG	70 %	3,080.00	Por alterar el uso, infraestructura y/o área autorizada de acuerdo a la zonificación aprobada	
23 - 2328	MG	70 %	3,080.00	Por no reunir las condiciones mínimas habilitadas para viviendas según lo dispuesto en el reglamento nacional de construcciones	Demolición
23 - 2329	MG	70 % Valor de la Obra		Por no cercar el terreno	Ejecución de Obra
23 - 2330	L	6 %	264.00	Por no exhibir en lugar visible de labor la autorización municipal correspondiente	
23 - 2331	L	6 %	264.00	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados	
23 - 2332	L	6 %	264.00	Por carecer el cuaderno de control de obra	
23 - 2333	G	12 %	528.00	Por deteriorar las fachadas de edificios, calzadas por efectos de construcción	Ejecución de obra
23 - 2334	G	15 %	660.00	Por rotura de pistas y calzadas sin la debida autorización municipal por metro lineal	
23 - 2335	G	20 %	880.00	Por excavación de zanjas sin la debida autorización municipal por metro lineal (personas naturales)	

23 - 2336	G	40 %	1,760.00
23 - 2337	MG	50 %	2,200.00
23 - 2338	MG	70 %	3,080.00
23 - 2339	G	15 %	660.00
23 - 2340	G	10 % Valor de Obra	
23 - 2341	L	3 %	132.00
23 -2342	L	10%	440.00
23 -2343	MG	50 %	2,200.00
23 -2344	MG	50 %	2,200.00

Por excavación de zanjas sin la debida autorización municipal por metro lineal (personas jurídicas)	
Por realizar trochas carrózales para uso público y/o privado sin autorización municipal (por metro lineal)	
Por no cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado	Paralización de Obra
Por ejecutar ampliaciones y/o reparaciones de redes de agua, desagüe, luz o teléfonos sin autorización, (por metro lineal)	Paralización de Obra
Por Construir cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal	Regularizar o Desmontar Reincidencia decomiso de material
Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios	Si la Municipalidad lo cerca se cobrara los gastos efectuados
Construir canales de regadío sin la autorización municipal en vías terrestres y peatonales	paralización
Invasión de vías terrestres y caminos peatonales por plantas y/o árboles frutales	Más el Pago del podado echo por la municipalidad
Ocasionar daños de las vías publica con aniegos	Más el Pago de la reparación

23 -2345	MG	50 %	2,200.00	Por causar daños de la carretera como consecuencia del riego	Suspensión de próximos riegos
23 -2346	MG	50 %	2,200.00	Por ocasionar el derrumbe de los muros de contención de las vías terrestres y caminos peatonales	Multa al propietario
23 -2347	MG	50 %	2,200.00	Construcción de cunetas sin la autorización municipal	Paralización y sanción
23 -2348	MG	50 %	2,200.00	Invasión de las vías de tránsito vehicular y peatonal (carreteras y veredas)	paralización
23 - 2349	MG	70 %	3,080.00	Por no señalar adecuadamente las rutas de seguridad en la obra, al constructor y al propietario	paralización
23 - 2350	MG	70 %	3,080.00	Por no terminar dentro de los plazos aprobados la obra, multa por día al constructor	
23 - 2351	G	10 %	440.00	Por reparar en forma diferente la pista, calzadas y otros, por cada 50 metros lineales o fracción	
23 - 2352	L	6 %	264.00	Por carecer de pruebas de control de calidad de elementos empleados y compactación de suelo	
23 - 2353	MG	70 %	3,080.00	Por abandonar la obra, por cada 50 metros lineales o fracción	
23 - 2354	G	35 %	1,540.00	Por construir buzones, cámaras de registro sin autorización municipal, por cada uno	paralización
23 - 2355	G	35 %	1,540.00	Por instalar antenas de radio, telefonía, pararrayos y similares sin autorización municipal, por cada uno	paralización

23 - 2356	G	35 %	1,540.00	Por instalar postes de transmisión de energía eléctrica, telefonía y otros sin autorización municipal	paralización
23 - 2357	G	25 %	1,100.00	Por instalar postes en general, parantes, andamios, paletas para el uso publicitarios sin autorización municipal; por cada uno	paralización
23 - 2358	G	35 %	1,540.00	Por instalar castillos y/o torres de alta tensión sin autorización municipal por cada uno	
23 - 2359	G	25 %	1,100.00	Por instalar cabinas telefónicas en la vía pública sin autorización municipal por cada una	Decomiso
23 - 2360	L	6 %	264.00	Por alterar eliminar o usar indebidamente la zona destinada a parqueo de unidades de transporte en general	
23 - 2361	L	6 %	264.00	Por hacer uso distinto al autorizado a la playa de estacionamiento	Clausura temporal hasta
23- 2362	L	6 %	264.00	Por carecer de numero municipal (nomenclatura)	
23 - 2363	L	6 %	264.00	Por no colocar la placa de numeración asignada autorizada	
23 - 2364	L	6 %	264.00	Por tener número no autorizado (nomenclatura)	
23 - 2365	L	6 %	264.00	Por usar indebidamente las áreas de circulación horizontal y vertical, atentando contra el ornato y seguridad	
23 - 2366	G	15 %	660.00	Por cambiar el uso al inmueble sin autorización municipal	
23 - 2367	G	15 %	660.00	Por no solicitar la conformidad de obra, luego de 30 días de finalizada la misma (casco habitable)	

23 - 2368	MG	70 %	3,080.00	Por disponer sin autorización inmuebles de propiedad municipal	
23 - 2369	L	6 %	264.00	Por construir o instalar cuartos con material no adecuados en las azoteas de los inmuebles	
23 - 2370	G	25 %	1,100.00	Por operar cabinas de telefonía pública sin licencia de funcionamiento	Multa
23 - 2371	G	25 %	1,100.00	Por efectuar obras de construcción y/o demolición sin adoptar las precauciones necesarias, a fin de evitar causar daños a las personas, muebles, inmuebles colindantes y/o vía pública	Paralización
23 - 2372	G	25 %	1,100.00	Por efectuar obras de excavación sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes causando daños a las personas, muebles inmuebles colindantes y/o vía pública	Paralización
23 - 2373	G	25 %	1,100.00	Por no tener la obra los planos aprobados del proyecto y/o firmados y sellados por la Municipalidad	Paralización
23 - 2574	G	25 %	1,100.00	Por desacato a la orden de reparación de daños materiales a vecinos	
23 - 2575	G	25 %	1,100.00	Construir o edificar en áreas de retiro municipal	Paralización
23 - 2576	MG	70 %	3,080.00	Por incumplir la Orden de Paralización de Obra.	
23 - 2577	MG	70 %	3,080.00	Por ocupar áreas de la faja marginal de rio, servidumbre de paso de acequias y otras áreas calificadas como áreas intangibles y/o alto riesgo por Defensa Civil	

23 - 2578	MG	70 %	3,080.00	Por no colocar el cartel de obra durante la ejecución de trabajos en la vía pública.	
23 - 2579	MG	70 %	3,080.00	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal	
23 - 2580	MG	70 %	3,080.00	Por reparar de manera deficiente, las pistas, veredas y otras áreas de uso público	
23 - 2581	MG	70 %	3,080.00	Por obstaculizar, construir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	
23 - 2382	G	15 %	660.00	Por construir sobre canales, cunetas sin autorización municipal y de la entidad correspondiente (sección menor a 3 m2=1.20 UIT/< a 5 m2=1.2 UIT Xm2) Acción: Paralización y/o demolición	
23 - 2383	G	15 %	660.00	Por construcción de gibas peatonales o rompemuelles sin autorización municipal	
23 - 2384	G	15 %	660.00	Por construir dentro de las laderas del rio o zonas intangibles aprobadas por ordenanza municipal.	
23 - 2385	G	15 %	660.00	Por construir dentro de la zona restringida tales como: líneas de alta tensión, redes de transporte de gas, etc.	

24.- PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES (SANCIONES IMPUESTAS A LOS PROPIETARIOS O LOS QUE TIENE ANIMALES A SU CUIDADO

24 - 2401	L	3 %	132.00
24 - 2402	G	10 %	440.00
24 - 2403	G	10 %	440.00
24 - 2404	L	3 %	132.00
24 - 2405	G	10 %	440.00
24 - 2406	G	10 %	440.00
24 - 2407	L	3 %	132.00
24 - 2408	L	3 %	132.00
24 - 2409	G	10 %	440.00

Causar daños graves a personas (15 días de descanso medico) y animales	Captura y Sacrificio
Por traficar, Cazar y Comercializar animales exóticos o protegidos	Decomiso
Por maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producirles sufrimiento o daños injustificados, así como cometer actos de crueldad contra los mismos.	Retención
Por mantener a los animales (canes) sueltos en la vía publica	Captura
Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios, o efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	
Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y animales con retención del animal.	
Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad.	
Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable para su cuidado. (La sanción se impondrá al propietario del can).	
Por ocasionar la muerte de animales por parte del can.	